



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**ACUERDO N ° 20
23 de septiembre de 2019**

Por medio del cual se adopta el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad los Magistrados de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral efectúan el reparto manualmente.

Que el Órgano Judicial, ha desarrollado un sistema que realiza el reparto de solicitudes y expedientes, de manera inmediata, aleatoria y equitativa.

Que la Ley 75 de 2015, indica que la administración de justicia utilizará las tecnologías de información y comunicaciones y que los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia deben utilizarse en el desarrollo de la actividad de los despachos judiciales.

Que el legislador ha dispuesto que las autoridades de la administración de justicia puedan hacer uso de las herramientas tecnológicas y de información y comunicación, junto con los sistemas informáticos dentro de los despachos judiciales, buscando el mejor desenvolvimiento y funcionamiento de las actividades desarrolladas para el beneficio de los usuarios del sistema de administración de justicia.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario adoptar un nuevo modelo de gestión administrativa que además cuente con herramientas modernas, por lo que se adoptan las siguientes medidas.

ACUERDAN:

Adoptar el Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que deban ingresar a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, sujeto a las disposiciones reglamentarias siguientes:

1. Los escritos, memoriales, peticiones, acciones o recursos que deben ingresar a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por razón de su competencia, se presentarán a la Secretaría de esta Sala;

2. La Secretaría de la Sala Tercera realizará las funciones de recepción, reparto y distribución a los despachos de los Magistrados de la Sala Tercera, de todos los recursos, acciones y negocios ingresados, de conformidad con las reglas adoptadas en el presente Acuerdo.
3. El reparto se realizará de manera diaria y automática mediante la aplicación informática que al efecto se adopte, distribuyendo de manera equitativa y aleatoria la carga laboral entre los despachos de la Sala Tercera.

Primero: (Inicio de Funcionamiento del Reparto). Una vez la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional informe al Presidente de la Sala de la fecha de implementación del nuevo módulo, se iniciará con el registro y reparto de los escritos, memoriales, peticiones y negocios que deban ingresar a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, por razón de la competencia de ésta, a través de la Secretaría de la Sala.

Segundo: (Funciones) En lo relativo a los escritos, memoriales, peticiones y negocios a que se refiere la regla anterior, la secretaria, realizará las funciones de recepción, reparto y distribución a los magistrados que conforman la Sala Tercera de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

Tercero: (Reparto Automático y Aleatorio por medio de Aplicación informática). El reparto de escritos, memoriales, peticiones y negocios que ingresen al sistema se hará, diaria y automáticamente, mediante la aplicación informática que al efecto éste adopte, la cual deberá garantizar que dicho reparto distribuya equitativa y aleatoriamente la carga laboral entre los distintos Despachos.

Cuarto: (De los Asuntos Sometidos a Reparto). Los asuntos a repartir se dividen de la siguiente manera:

- a. Acciones Contencioso Administrativas de Nulidad
- b. Acciones Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción
- c. Acción Contencioso Administrativa de Interpretación Prejudicial
- d. Acción Contencioso Administrativa de Apreciación de Validez
- e. Acción Contencioso Administrativa de Protección de los Derechos Humanos
- f. Demandas Contencioso Administrativas de Indemnización
- g. Incidentes dentro de los procesos contencioso administrativos
- h. Viabilidad Jurídica de la Contraloría General de la República
- i. Petición de revisión de pronunciamiento de viabilidad jurídica
- j. Consulta de ilegalidad
- k. Advertencia de ilegalidad
- l. Apelaciones en procesos de cobro coactivo
- m. Recurso de hecho en procesos de cobro coactivos
- n. Incidentes en procesos de cobro activo
- o. Tercerías en procesos de cobro coactivo
- p. Excepciones en procesos de cobro coactivo
- q. Apelaciones contra decisiones de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal
- r. Recursos de Ilegalidad de Laudos Arbitrales de la Autoridad del Canal
- s. Incidentes contra decisiones de liquidadores bancarios
- t. Impugnaciones contra decisiones de liquidadores de casas de valores
- u. Incidentes contra decisiones de liquidadores de compañías de seguros
- v. Recursos de Casación Laboral
- w. Procesos sumarios
- x. Solicitud de pago de prima de antigüedad
- y. Liquidación de Condena en Abstracto
- z. Querrela por desacato
- aa. Incidente de recusación

bb. Impedimento

Quinto: (Reparto por Disposición Legal o por Antecedentes). El reparto de procesos por disposición legal o por antecedentes, se tomará en consideración lo ordenado en el artículo 107 del Código Judicial.

Sexto: (Reparto Manual). En el caso de que por motivos técnicos o tecnológicos insubsanables o irreparables impidan que se haga el reparto mediante el Sistema Automatizado de Gestión Judicial, la secretaria de la Sala procederá al reparto de la demanda, acción o solicitud siguiendo las reglas convencionales del reparto.

Una vez se habilite la herramienta, se ingresará lo repartido manualmente, para mantener las cargas equitativas de los procesos y solicitudes.

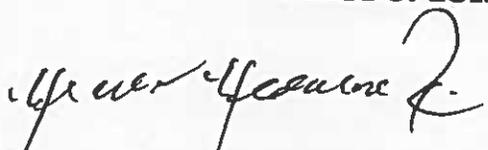
Séptimo: Cuando se declare legal un impedimento manifestado por alguno de los Magistrados integrantes de la Sala Tercera, de conformidad con lo establecido en la Ley 135 de 1943 y los artículos 765 y 769 del Código Judicial, se remitirá el expediente a la Secretaría de la Sala, a fin que se registre y redistribuya el negocio judicial al nuevo Magistrado que le corresponderá el conocimiento, y haga las anotaciones de lugar para compensar al Magistrado impedido con otro proceso de la misma clase.

Octavo: Este Acuerdo entrará en vigencia en la forma establecida en el punto primero, y una vez se surta su promulgación en la Gaceta Oficial.

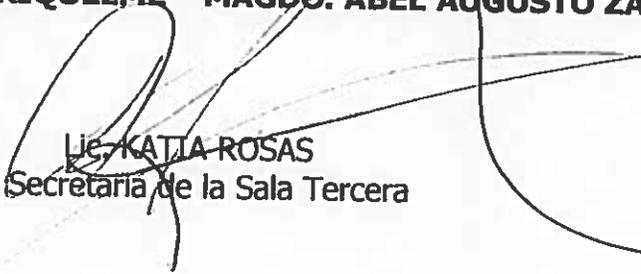
Dado en la ciudad de Panamá, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.


MAGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MAGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO


Lic. KATIA ROSAS
Secretaría de la Sala Tercera